



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Extraproceso	Interrogatorio de parte
Solicitante	Germán Zapata Lopera
Solicitado	Leonardo Agudelo Grisales y otros
Radicado	05001 40 03 013 2020 00207 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1266
Asunto	Inadmite prueba extraproceso

Examinado el trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirlo para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Deberá indicar la identificación del señor **Henry Cardona**.
2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso, indicará concretamente lo que se pretende probar con el interrogatorio, esto es cuáles son las obligaciones civiles de las cuales pretende el reconocimiento.
3. Indicará los correos electrónicos del solicitante y solicitados.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la prueba anticipada de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 221 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy **NOVIEMBRE 6 DE 2020** a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d344c70fd0fe496b7eea9a66ddebbf96e9184f80d3bbaaf36e996152ef79d13

Documento generado en 05/11/2020 06:33:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**